

«Fallamos: Que, debemos de estimar y estimamos el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por «Farbwerke Hoechst Aktiengesellschaft Vormals Meister Lucius & Bruning», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de veintinueve de septiembre de mil novecientos sesenta y siete, así como contra el advenido tácitamente por la desestimación presunta del recurso de reposición contra aquel formulado, los cuales anulamos por no ser conformes a derecho, debiendo denegarse la concesión y consiguiente inscripción de la marca número quinientos sesenta y seis mil setecientos cincuenta y seis, denominada "Bilimicina", todo ello sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de enero de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

3256

ORDEN de 12 de enero de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.436, promovido por «Cartera de Títulos, S. A.», contra resolución de este Ministerio, de 2 de diciembre de 1968 y 18 de junio de 1971.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.436, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Cartera de Títulos, S. A.», contra resoluciones de este Ministerio de 2 de diciembre de 1968 y 18 de junio de 1971, se ha dictado con fecha 28 de septiembre de 1976, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, rechazando la inadmisibilidad de este proceso, debemos de desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Cartera de Títulos, S. A." (CARTISA), contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de dos de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho y dieciséis de junio de mil novecientos sesenta y uno, los cuales confirmamos por ser conformes a derecho, todo ello sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de enero de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

3257

ORDEN de 12 de enero de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.479, promovido por «Laboratorios Ferrer, S. L.», contra resolución de este Ministerio de 13 de octubre de 1967.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.479, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Laboratorios Ferrer, S. L.», contra resolución de este Ministerio de 13 de octubre de 1967, se ha dictado con fecha 14 de junio de 1976, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, con estimación del recurso contencioso-administrativo formalizado a nombre de la Entidad "Laboratorios Ferrer, S. L.", contra acuerdo adoptado por el Registro de la Propiedad Industrial con fecha trece de octubre de mil novecientos sesenta y siete, y la tácita denegación del previo recurso de reposición, que otorgó en favor de "Laboratorios Lafarquin, S. A.", la marca número cuatrocientos ochenta mil setecientos cincuenta y dos, "Polianabol", para distinguir en la clase cuarenta "productos químicos para la medicina, pro-

ductos y especialidades farmacéuticas, de veterinaria y desinfectantes", debemos anular y anulamos tales acuerdos, por no hallarse ajustados al ordenamiento jurídico, decretando la improcedencia de dicha concesión de marca. Sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de enero de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

3258

ORDEN de 12 de enero de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.519, promovido por «Chesebrough-Pond's Inc.», contra resolución de este Ministerio de 5 de marzo de 1969.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.519, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Chesebrough-Pond's Inc», contra resolución de este Ministerio de 5 de marzo de 1969, se ha dictado con fecha 6 de julio de 1976, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso trescientos tres mil quinientos diecinueve mil novecientos setenta y cuatro interpuesto por la Entidad mercantil "Chesebrough-Pond's Ind", contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de cinco de marzo de mil novecientos sesenta y nueve y resolución de su reposición, que denegaron la concesión de la marca quinientos veinte mil setecientos nueve denominada "Odorono", debemos anular y anulamos tales acuerdos por su disconformidad con el ordenamiento jurídico y en su lugar mandamos se proceda a la inscripción registral solicitada, sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de enero de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

3259

ORDEN de 12 de enero de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.277, promovido por don Raúl de Roviralta Rocamora, contra resoluciones de este Ministerio de 23 de noviembre de 1968 y 7 de febrero de 1970.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.277, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Raúl de Roviralta Rocamora, contra resoluciones de este Ministerio de 23 de noviembre de 1968 y 7 de febrero de 1970, se ha dictado con fecha 19 de mayo de 1976, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, debemos de estimar y estimamos el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Raúl de Roviralta Rocamora, contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de veintitrés de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho y siete de febrero de mil novecientos setenta, que concedieron a don José Lasa Oñativia la marca denominada "Lasa", los cuales anulamos por no ser conformes a derecho, debiendo ordenarse la cancelación en el Registro de la Propiedad Industrial de la marca otorgada por las calendadas resoluciones de dicho Organismo, aquí anuladas, todo ello sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Bo-